



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día uno de septiembre del dos mil veintitrés.

El día veintiuno de agosto del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado solicitud de información clasificada bajo referencia 50/2023-UAIP/MJSP, la cual contiene las siguientes peticiones:

1. *Número de sanciones impuestas por el “Tribunal Disciplinario Nacional” desde el 1 abril al 30 de junio de 2023. Por favor, esta información desglosada de la siguiente manera: falta sancionada, sanción impuesta, sexo del sancionado, edad del sancionado, categoría del sancionado, unidad a la que pertenece el agente sancionado, edad y sexo de la víctima (si existe) y si forma parte de la PNC la misma víctima (si existe). Además, el departamento y municipio donde se encuentra destacado el personal sancionado. Para su forma de entrega, puede hacerse como fue entregada bajo resolución REF 05/2023-UAIP/MJSP.*
2. *Número de sanciones impuestas por los “Tribunales Disciplinarios Regionales” desde el 1 abril al 30 de junio de 2023. Por favor, esta información desglosada de la siguiente manera: falta sancionada, sanción impuesta, Tribunal que sancionó, sexo del sancionado, edad del sancionado, nivel dentro del escalafón policial del sancionado, categoría del sancionado, unidad a la que pertenece el agente sancionado, edad y sexo de la víctima (si existe) y si forma parte de la PNC la misma víctima (si existe). Además, el departamento y municipio donde se encuentra destacado el personal sancionado. Para su forma de entrega, puede hacerse como fue entregada bajo resolución REF 05/2023-UAIP/MJSP.*

CONSIDERANDO:

- I. Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP señala en su artículo 66: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.”* En observancia al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley, reglamento y disposiciones supletorias, garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- II. Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la ley, esta Unidad dio por admitida la presente solicitud de

información y procedió a realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada.

Conforme lo establece el artículo 70 de la LAIP, se solicitó a los Tribunales Disciplinarios Regionales y Nacional de la Policía Nacional Civil la información requerida, actuando como enlace entre el solicitante y las unidades administrativas de este Ministerio, obligación establecida en el artículo 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

III. Que el Tribunal Disciplinario Nacional, Tribunal Disciplinario Región Central, Tribunal Disciplinario Región Metropolitano, Tribunal Disciplinario Región Occidental, Tribunal Disciplinario Región Oriental y Tribunal Disciplinario Región Paracentral, en aplicación al artículo 62 de la LAIP, remitieron la información requerida con base a su registro interno.

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículos 66, 71, 72, 73 de la LAIP, **RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** acceso al solicitante de los documentos recibidos por los Tribunales Disciplinarios Regionales y Nacional de la Policía Nacional Civil.
- 2. HACER** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- 3. HACER** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- 4. NOTIFÍQUESE.**


ANDREA CRUZ

OFICIAL DE INFORMACIÓN